

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

RADICACION DE REGLAMENTO NUEVO EN
BIBLIOTECA LEGISLATIVA

FECHA: 11 Agosto 2005

HORA: 3:10 p.m.

ENTREGADO POR: _____

RECIBIDO POR: _____

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 7013

Fecha 22 JUL 2005

Aprobado Fernando J. Bouthe

Secretario de Estado

Por: [Signature]

Secretaria Auxiliar de Servicios Id.

REGLAMENTO NÚM. 13

Endoso de Cheques por el Secretario de Hacienda

Aprobado en 22 de julio de 2005

Reglamento Núm. 13

Índice General

<u>Apartado</u>	<u>Página</u>
Título	13-00-01
Base Legal	13-00-01
Propósito	13-00-01
Solicitud de Endoso de Cheque	13-00-01
Impugnación de Determinación del Secretario	13-00-04
Cláusula de Salvedad	13-00-05
Derogación	13-00-05
Vigencia	13-00-05

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

Reglamento Núm. 13

ENDOSO DE CHEQUES POR EL SECRETARIO DE HACIENDA

Artículo I- Base Legal

Este Reglamento se promulga de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 85 del Código Político de 1902, según enmendado, y las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. El Artículo 85, establece, entre otras cosas, que en los casos de cheques expedidos a nombre de personas fallecidas el Secretario de Hacienda podrá endosar el mismo a favor del heredero o albacea.

Artículo II- Propósito

El propósito de este reglamento es establecer las normas que se deben seguir al tramitar el endoso de cheque a nombre de una persona fallecida por el Secretario de Hacienda o un Oficial Pagador Especial.

Artículo III- Solicitud de Endoso de Cheque

A- Las agencias, al enviar los cheques expedidos a favor de personas fallecidas, le estamparán un sello el cual leerá: **EL TOMADOR DE ESTE CHEQUE HA FALLECIDO**. Esta leyenda deberá colocarse sólo en el anverso del cheque en un lugar donde no cubra el nombre de la persona, el importe del cheque o cualquier otra información de importancia que pueda ocasionar su

mutilación. El cheque vendrá acompañado de una carta que indicará la dirección de algún heredero o la última dirección del fenecido, según sea el caso.

Las agencias vendrán en la obligación de procesar las liquidaciones al fenecido y remitir al Departamento de Hacienda los cheques expedidos en un término no mayor de seis (6) meses.-

B- La reclamación de endoso se trabajará en la División de Conciliación del Área del Tesoro del Departamento de Hacienda. Esta división llevará un registro de cada reclamación y tendrá la responsabilidad de revisar que se cumpla con los requisitos indicados en este Reglamento previo a recomendar el endoso de cada cheque. La División de Conciliación utilizará el Modelo SC 4553 para solicitar al reclamante los documentos necesarios para trabajar dicha reclamación (Anejo 1). La reclamación se mantendrá abierta durante un (1) año a partir de la primera solicitud de documentos hecha a los reclamantes. La División de Conciliación completará, además, el Modelo SC 4442, **Inventario de Cheques para endoso por el Secretario de Hacienda** (Anejo 2).

C- Cuando el importe del cheque sea mayor de \$25, pero no exceda de \$1,000, la División de Conciliación del Área del Tesoro enviará a la dirección suministrada por la agencia el Modelo SC 4505, **Solicitud para endoso de cheques expedidos a persona fallecida** (Anejo 3). Dicho Modelo deberá ser juramentado ante un notario público, excepto cuando el importe del mismo sea de \$25 o menos en cuyo caso el referido Modelo deberá estar firmado por dos testigos.

D- Cuando el cheque exceda de \$1,000 no es necesario llenar el Modelo SC 4505. En su lugar se requerirá una declaratoria de herederos certificada por el Tribunal o copia del testamento certificado por el Registro de Poderes y Testamento.

E- Con la solicitud de endoso deberá acompañarse los siguientes documentos, según sea el caso:

- 1- Acta de Defunción certificada
- 2- Declaratoria de Herederos certificada por el Tribunal o copia del testamento certificada por el Registro de Poderes y Testamentos, si el importe del cheque excede de \$1,000.
- 3- Copia certificada del nombramiento como síndico, tutor, administrador o albacea, cuando aplique.
- 4- Carta del poder extendido por el reclamante o heredero en la cual nombra a la persona que actuará como su representante apoderado.

F- El Secretario de Hacienda o un Representante Autorizado con firma registrada endosará el cheque como sigue:

- 1- A favor del administrador o albacea, en caso de que se haya nombrado uno.
- 2- A favor de los herederos, si existe una declaratoria de herederos y no se ha nombrado un administrador o albacea.
- 3- A favor de uno de los herederos si los demás han consentido a ello.
- 4- A favor del reclamante siempre y cuando el cheque no exceda de \$1,000 y los herederos lo autoricen mediante su firma y si no se ha nombrado un administrador o albacea.
- 5- A favor del síndico de los bienes de los herederos, en caso de quiebra o insolvencia de la persona fallecida.
- 6- A favor del tutor o administrador judicial, en caso de que uno de los herederos sea incapacitado.
- 7- A favor del agente o apoderado, si el heredero está fuera de Puerto Rico.

8- A favor del Secretario del Tribunal donde se tramitó la declaratoria de herederos, cuando el importe del cheque exceda de \$1,000 y sea imposible el consentimiento o la comparecencia de uno o más de los herederos.

G- El endoso leerá como sigue:

Páguese a la orden de (*nombre del heredero, herederos, tutor, apoderado, administrador o albacea*).

**Secretario de Hacienda
o su Representante Autorizado**

H- Cuando un acreedor del Gobierno haya fallecido, las agencias prepararán el comprobante de pago a nombre de éste. El cheque así emitido será endosado por el Secretario de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

I- En el caso de muerte de algún participante de los Sistemas de Retiro Gubernamentales, la devolución de las aportaciones se hará a nombre de sus herederos o a nombre de la persona designada como su beneficiario.

Artículo IV- Impugnación de Determinaciones del Secretario

Cualquier petición presentada impugnando alguna determinación del Secretario de Hacienda tomada de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, será atendida mediante los procedimientos administrativos informales del Departamento.

Si la controversia no pudiera resolverse por tales medios, se notificará a la persona su derecho a presentar una querrela de conformidad con el Reglamento de Procedimiento Adjudicativo Uniforme, aprobado por el Departamento de Hacienda de acuerdo con la Ley de Procedimiento Adjudicativo Uniforme, codificado en el Departamento de Estado con el número 3991.

Artículo V- Cláusula de Salvedad

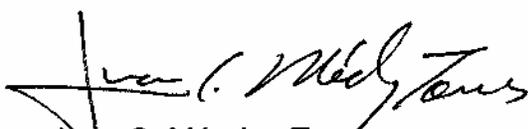
Si cualquier disposición de este Reglamento fuere declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones del mismo.

Artículo VI- Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento Núm. 6130 radicado en el Departamento de Estado el 12 de abril de 2000. Conocido como Reglamento Núm. 13, Endoso de Cheques por el Secretario de Hacienda, aprobado el 17 de marzo de 2000.

Artículo VII- Vigencia

Las disposiciones de este Reglamento comenzarán a regir a los 30 días a partir de la fecha de radicación en el Departamento de Estado y de su presentación en la Biblioteca Legislativa de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.



Juan C. Méndez Torres
Secretario de Hacienda

Aprobado el 22 de julio de 2005

Radicado en el Departamento de Estado el 22 de julio de 2005

Radicado en la Biblioteca el 11 de agosto de 2005

Anejos